Snortordo de L'invites

entre
la Républica Arjentina
y

la Républica de Chile:

18'81.

On nombre de Dios Todopoderoso Animades les Gobiernes de la República Arjentina y de la República de Chile del propósito de resolver amistesa y dignamente la controversia de limites que ha existido entre ambos países, y dando eumplimiento al Articulo 39 del Tratado de Abril del año 1156, han resulto culetrar un Tratado de Limites y nombrado à este efecto sus Plenipotenciarios, à saber: I & il Residente de la República Arjentina, al Doctor Don Bernardo de Urigoyen, Hinistre Secretario de Estado en el Departamento de Relaciones Esteriores; I & el Tresidente de la República de Chile, à Don. Francisco de B. Echeverria, Consul General de aquella Re Quienes, despuies de haberse manifestado sus plenos po--deres y encontrándolos bastantes para elebrar este acto, han convenido en los artículos siquientes: Serticule primue: El limite intre la Rebiblica fran tina y phile is, de Norte a dur hasta il parateto eineunta y dos de latilud, la terdillera de les Gredes. La linea fronteriza correrá en exa estension por las cumbres mas elevadas de dichas bordilleras que dividan las aguas y pasara por entre las vertientes que se desprinden a un lado y otro: Las dificultades que pudieran suscitarse por la caistencia de ciertes vals formades por la bifurcación de la perdillera y en que no sea esara la linea divisoria de las aquas seran resuelas amis esamente por des perites nombrades une de cada parte. En easo de no arribar estes á un acuardo, sen

Mamade à decidirlas un terer perito designado por amos efoliernos. De las operaciones que practiquen se lecandade un acta en delle ejemplor, irmada por les des periles, en las puntas en que hubieren estado de acuerdo, y ademas por el tercer perito en les puntes resuelles per este. Esta acta producira pleno esceto desde que estuciere suscreta per elles y se considerará firme y valedera sin necesidad de otras formalidades o trámites. Un elemplar del aeta sorà elevado à cada uno de les des hobiernes. Articulo segundo En la parte Austral del continente y al Norte del Estrecho de Magailanes el limite inte los dos paises será una línea que, partiendo de Tunta Dungeness, se prolonque por tierra hasta Monte Dinero; de agui continuara hacia el Ceste siquiende las mayores elevaciones de la cadena de coinas que alle coisten pasta tocar en la astura de Monte Toymond. De este punto se prolongará la linea hasla la intersección del meridiano esetenta con el parales cineuenta y des de latitud y de agui seguirá hacia el leste coincidiendo con este silimo paralele hasta el divortia aquarum de los Andes. Los territorios que quedan al Meste de diena linea pertenueran a la Republica Infentina; v a buil des que se estiencan al Sur sin perfuicio de lo que dispone respecto de la Tierra del Tueno é isles a dya centes d'arliente les cire. Artieulo tercero En la Tiena del Tuego se trazará una linea que, partiende del punto denominado Caro del Espiritu Sante en la latitud cincuenta y des grades en arenta minutes, se prolongara haria

el dur comerdiendo son el mondiano occidental de franwich, sesenta y who grades britain i swahe neimites has la locar en el canal Beagle. La Tierra del Su dividida de esta manera, será Chilena en la parte ceidonal y Artentina en la parte oriental En eur de à las istas pertenecerán a la República Asjenim la ista de las Estadas, las istatis presemamente inmediatos à esta y las demas islas que haya sohe el Atlantico al criente de la Sieva del Tuego y cestas crientales de la Tatagonia; y perteneuran a bhilo todas has is as at Just del canal Bragh hasta el balo de Hornes y las que haya al occidente de la Suita de Juni. Artículo cuarto. Les mismos perites a que sen pire el articulo primero fiberan en el terreno las linas indieadas en las des articulas anteriares y procederán on la misma soma que alle se doctrinina. Articulo giunto: El Estrecho de Macallanes queda muitalizado á herhetuidad y asegurada su Live navegacion para las bandiras de todas las Saciones les el interés de asegurar esta libertad e neutracidad no se construiran en las costas fortificaciones no dopunas militares que puedan contrariar en pre -pasilo. Articulo sesto: Los Gobiernos, de la República . l'enina et de bile eferceran plene desninio y a pertitional solve les territories que respectivamen le les herteneuen segun el presente arregte. Toda servion que, por desgracia, surfice ontre amois

haises, ya sua con morivo de esta transacción ya sua de enclaviera otra causa, sera sometida al fallo es una Latencia amiga quedando en hodo casi come imite incommovible en a las des Rehablicas a que se espresa en el presente arregio. Articulo septimo: Las ratificaciones de este Tratado serán cangeadas en il termino de sesenta dias, o antes si fuese posible, y el sange tendra buoar en la ciudad de Touenes Sires o'en la de Santiago de frile. En fé de le rual los Penipotenziario de 10 hubica Sepertina y de la Reperties de Simmaron a selearon con sus rechestion felle. for dunlicado, of presente Tratado I la cuelas de Berenos Sires à viente, tres dias del des de buis de ano de Suestro Senor mil algentos alunta el uno. di Frigo Francis de B. Echeven